

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420200019300
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Cristina de Armas Pedraza y Juan Carlos Molano Barrera

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la ejecutante describió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte¹ tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso, quien a su vez dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, remitiendo el memorial al correo de su contraparte **arb505@hotmail.com**

Por otro lado, frente a la solicitud elevada por el apoderado de los demandados², por Secretaría remítasele a los extremos de la litis el enlace de acceso al expediente digital para su revisión y consulta.

En virtud de que el 26 de noviembre de la pasada anualidad se envió el oficio No. 2534 requiriéndose a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad para que proceda con la inscripción de la orden de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20573530³, sin que se haya obtenido respuesta alguna, por Secretaría **reitérese** el requerimiento ya efectuado, so pena de aplicar las sanciones de que tratan el artículo 44 del estatuto procesal civil.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, se DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **tres (03)** del mes de **junio** del año **2022** a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como los demandados con el objeto principal de que se surta la conciliación, se evacuen los interrogatorios de las partes, se haga la fijación de los hechos y el litigio. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas como la imposición de multas.

Para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la diligencia,

¹ 055CorreoYolyber@yberasesorios.01.16.07 y 056ContestaExcepcionCorreoYolyber@yberasesorios.01.16.07.

² 059CorreoSolicitudLink.02.24.01.

³ 058OficioRegistro.07.26.11.

suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónica a que haya lugar para la realización de la misma.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. De oficio:

Se requiere a la entidad financiera demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído y con copia a su contraparte, remita el estado actual de las obligaciones que se ejecutan en este proceso con corte del 31 de enero de la presente anualidad, detallando la forma como se tuvieron en cuenta los abonos denunciados en el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
